



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

I. Identificación de las partes.

Proceso	Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada).
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado	08-634-40-89-001-2018-00302-00.
Demandante	Cooperativa Cooservinales.
Demandado	Luis Ignacio Ovalle Ramírez.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA COOSERVINALES, en contra del señor LUIS IGNACIO OVALLE RAMÍREZ.

III. Antecedentes.

La COOPERATIVA COOSERVINALES, a través de apoderada judicial, acumuló demanda ejecutiva en contra del señor LUIS IGNACIO OVALLE RAMÍREZ, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 20 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado LUIS IGNACIO OVALLE RAMÍREZ, sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el



artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de la COOPERATIVA COOSERVINALES en contra del señor LUIS IGNACIO OVALLE RAMÍREZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2019.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eef551cc05808ed5f8604895528e8de384bf2470dc37337a506a8fb5edb3ccc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Documento generado en 09/03/2021 01:44:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia